



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 8

3530/2025

GOROSITO, DOMINGA NADY c/ ORIGENES SEGUROS DE
RETIRO SA s/PROCESO DE CONOCIMIENTO

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma digital.- DEP

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver las excepciones de cosa juzgada, transacción, conciliación y desistimiento del derecho y, de prescripción de la acción articuladas por la demandada en el escrito de contestación de demanda de fs. 47/104, en el punto IV) y V), así como la opuesta en subsidio en el punto VI), cuyo traslado fuera contestado por la actora a fs. 217/236; y,

CONSIDERANDO:

I). En los términos en que ha quedado delimitada la cuestión, teniendo en cuenta la forma en que fueron deducidas las excepciones de **cosa juzgada, transacción, conciliación y desistimiento del derecho (en subsidio)** en análisis, es útil señalar que para resolver respecto de su procedencia o no, es necesario llevar a cabo un análisis exhaustivo de las manifestaciones de las partes y de las pruebas que deberán producirse al respecto.

Por tal motivo, considerando que no se configura en autos el requisito de que las defensas puedan ser declaradas sin otro trámite que el traslado de la excepción y sobre la base de los elementos existentes en la causa (*conf. CARLI C., “La demanda Civil”, La Plata 1977, pág.*



231 y sus citas), como así también la prueba a ser producida durante el curso del proceso, considero pertinente diferir su tratamiento para el momento de dictar sentencia definitiva en estas actuaciones.

II). En lo que concierne a la excepción de **prescripción** articulada en el punto V) y la opuesta en subsidio en el apartado VI) de fs. 47/104, cabe destacar que la parte actora (en el responde de fs. 217/236), manifestó que ha circunscrito su reclamo a dos años antes del inicio de la demanda.

En tal contexto, el proceso debe seguir hacia su destino final, la sentencia definitiva, momento en el que por el principio de concentración de los actos del proceso que hace a su celeridad, corresponde diferir el tratamiento de la defensa de prescripción interpuesta por la demandada.

Por lo expuesto, **RESUELVO:** Diferir el tratamiento de las excepciones de cosa juzgada, transacción, conciliación y desistimiento del derecho y de prescripción, articuladas por la demandada a fs. 47/104, para el momento del dictado de la sentencia definitiva

Regístrese, notifíquese por Secretaria y publíquese (Art. 7 de la Ac. 10/25 de la CSJN).

